

RESOLUCIÓN N°..106...-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA O.D.J. S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 13 de febrero del 2024.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1557/23, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N°13/23, correspondiente a la firma **O.D.J. S.A., con RUC N° 80048958-6**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del **SENAVE** eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma O.D.J. S.A., con RUC N° 80048958-9, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución **SENAVE N° 599/22** de fecha 19 de setiembre del 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización **SENAVE N° 006695** de fecha 10 de junio del 2022, donde se dejó constancia que funcionarios técnicos y un abogado del Departamento de Transparencia y Anticorrupción del **SENAVE**, constituidos en el predio de la ANNP de Ita Enramada, procedieron a la inspección de los cargamentos pertenecientes a la firma **O.D.J. S.A.**, que se encontraban en un camión con número de chapa **HBU448**, tipo furgón refrigerado, y chapa **HCC445**, correspondiente a la carreta semirremolque, donde según documentaciones presentadas se declaró los siguiente productos: 350 cajas, con 21.800 kg., de tomate lisa, con **AFIDI N° 2022-17997**; 500 cajas, de Locote Rojo, con **AFIDI N° 202217483**; 150 cajas Locote Amarillo, con **AFIDI N° 202217293**; 150 cajas de Pepino, con **AFIDI N° 202217993**; 100 cajas de Berenjenas con **AFIDI N° 202217992**; y, 100 cajas de zapatillos, con **AFIDI N° 202217994**, amparados con el Despacho N° 22012IC04003133, **PI N° 3721459**, sin embargo, en el momento de inspección se constató que el interior del transporte se encontraban productos que no fueron en la solicitud de P.I., por lo que se procedió a la retención de los mencionados productos, con el fin de realizar una inspección total y exhaustiva de toda la partida las cuales deberán permanecer en la zona primaria, siendo lacrados con Precintos del **SENAVE N° 213178**, y de la Aduana con N° 1928088. Asimismo, las 13 cajas de pepino y 4 cajas de zapallitos fueron depositadas en el depósito del **SENAVE**, por exceso de carga y un mal estibaje. Los representantes de la firma importadora se negaron a firmar el Acta.





RESOLUCIÓN N°...106...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA O.D.J. S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 006696 de fecha 13 de junio del 2022, funcionarios técnicos y un abogado del Departamento de Transparencia y Anticorrupción del SENAVE, constituidos nuevamente en el predio de la ANNP de Ita Enramada, procedieron a la re-verificación del cargamento perteneciente a la firma O.D.J. S.A., retenidos por Acta de Fiscalización SENAVE N° 006695 de fecha 10 de junio del 2022, y en prosecución de la misma, fueron contabilizadas las siguientes mercaderías consistente a: 253 cajas de tomate lisa; 97 cajas de Locote rojo; 79 cajas de locote amarillo; 93 cajas de pepino; 50 cajas de berenjena; y, 6 cajas de zapallitos, declaradas con sus respectivos Permisos de Importación de Productos Vegetales. Por otra parte, se constató mercaderías consistente a 765 cajas de locote verde que no contaban con los documentos respaldatorios como el Certificado Fitosanitario del País de Origen y el Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) correspondiente, por consiguiente, no se autorizó el ingreso al territorio nacional quedando a cargo de la Dirección Nacional de Aduanas. Los productos que si fueron declarados en el Permiso de Importación, cuenta con las documentaciones correspondientes para su ingreso al país. Además dejaron asentado que el AFIDI N° 202217997 de tomate lisa y el AFIDI N° 20221793 de locote amarillo, vencieron el 10 de junio de 2022. El producto decomisado de locote verde se realizó en zona primaria por lo que la DNA conferida por el código aduanero queda a cargo de las 750 cajas de locote verde, y por otra parte, se tomaron muestras de todos los productos mencionados para su remisión al laboratorio del SENAVE. Los representantes de la empresa no se presentaron para la firma.

Que, por Providencia DAJ N° 644 de fecha 15 de junio de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección General Técnica a través de sus áreas competente, la Dirección de Operaciones, Dirección de Protección Vegetal y Dirección de Laboratorios, provean las siguientes documentaciones: 1) Copias autenticadas del Permiso de Importación N° 3711459, que fue consignado en la Acta de Fiscalización SENAVE N° 006695/22; 2) Copias rubricadas de las AFIDI N° 202217997, 202217483, 202217293, 202217992, y 202217994; 3) Informe de Resultado Laboratorial de las muestras extraídas, conforme a lo asentado en las Actas N° 006695/22 y 006696/22.

Que, por Memorando OPI IE N° 001 de fecha 06 de julio de 2022, la Oficina de Puntos de Inspección (OPI) – Ita Enramada remite las AFIDIs originales N° 202217997, 202217483, 202217293, 202217992, y 202217994.

Que, obra en autos el Permiso de Importación N° 3721459 con fecha de solicitud el 09 de junio de 2022, proveído por el Inspector del SENAVE, correspondiente a las partidas de los productos, consignado a la firma O.D.J. S.A., consistente a: 253 cajas con 5.060 kilos, de Tomate lisa con AFIDI N° 202217997 (Vcto. 15/06/2022); 97 cajas con 1.164 kilos de Locote rojo con AFIDI N° 202217483 (Vcto. 14/06/2022); 79 cajas con



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°...106...-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA O.D.J. S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

948 de Locote amarillo con AFIDI N° 202217293 (Vcto. 15/06/2022); 93 cajas con 1.860 kilos de Pepino con AFIDI N° 202217993 (Vcto. 19/07/2022); 50 cajas con 1.000 kilos de Berenjena con AFIDI N° 202217992 (Vcto. 19/07/2022); y, 6 cajas con 120 kilos de Calabacín con AFIDI N° 202217994 (Vcto. 17/06/2022), totalizando la cantidad de cajas 578 con 10.152 kilos; de procedencia y origen argentino.

Que, a fs. 19 al 23 de autos obra los Informes de Resultado de Ensayos proporcionados por la Dirección Laboratorios, conforme al siguiente detalle: Informe N° 358, correspondiente al Locote amarillo; 359, correspondiente al Tomate; 360, correspondiente al Locote rojo; 362 correspondiente al Pepino; y 363, correspondiente a la Berenjena.

Que, a fs. 26 y 28 de autos, el Dictamen DAJ N° 709/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo a la firma **O.D.J. S.A., con RUC N° 80048958-6**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 599 de fecha 19 de setiembre del 2022.

Que, obra en autos, el A.I. N° 19 de fecha 22 de setiembre del 2022, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario a la firma **O.D.J. S.A., con RUC N° 80048958-6**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 599, de fecha 19 de setiembre del 2022; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 23 de setiembre del 2022, a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 36 al 46 de autos, obra el escrito presentado por el representante legal de la firma **O.D.J. S.A., con RUC N° 80048958-6**, el Abg. Mario Arnaldo Peralta Ramírez, con Matrícula N° 42.768, conforme al poder general adjunto, en el que manifiesto cuanto sigue: “...*Que, en fecha 10 de junio del 2022, hemos realizado la importación de Productos Vegetales según despacho de importación N° 220121c040000333D de fecha 09 de junio de 2022, Importador O.D.J. S.A., conteniendo FRUTIHORTICOLAS, se ha importado 500 cajas de Locotes Rojos, 150 cajas de Locotes Amarillos, 350 cajas de Tomates Lisa, 150 cajas de Pepinos, 100 cajas de Berenjenas, 100 cajas de Calabacín y Zapallitos, que según Nota de la División de Visturía en la que solicita* la



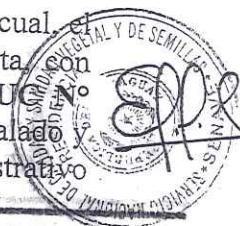
RESOLUCIÓN N°..106..-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA O.D.J. S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

Administradora Interna de la Aduana Ita Enramada la verificación fiscal total y exhaustiva de las mercaderías del camión, con placas HBU-448 y HCC-4451, en atención a informaciones externas posterior a la Autorización de Retiro del Despacho, que dicho camión contiene mercaderías no declaradas en el despacho de importación. Que, los productos Frutihortícolas son adquiridos conforme a los pedidos que son realizado a la firma por diversas cadenas de Supermercados ya que nos encontramos Registrados en el rubro y para el rubro y para tal efecto, con oficina y deposito dentro de la SAPROCAL al costado del Mercado Central de Abasto de Asunción, de los despachos pagan el precio a los productores extranjeros en este caso del vecino país de la Argentina, por las mercaderías solicitadas y posteriormente a la Firma O.D.J. S.A., emite un cheque directamente a nombre del Despachante a fin de realizar y gestionar el pago a los productos lado Argentino, teniendo un plazo de 30 a 60 días a fin de verificar si las mercaderías que fueron solicitadas vía email o despacho de importación se encuentran en condiciones que no faltaren en su totalidad, una vez que los productos ingresen al territorio Nacional y corroborando de que estén todo como lo habían solicitado, el pago en relación a los productos extranjeros se realiza en dólares vía transferencias a la cuenta del despachante lado Argentino quienes se encargan de hacer el pago con su moneda local a los productos y devuelven el cheque que se les fue emitido o algunas veces depositan en sus cuentas para la realización de las transferencias. El SENAVE como Autoridad de Aplicación no ha actuado conforme al Art. 15° 123/91 y los Art. 17°, 18° y 19° del Título II Capítulo I y III, por lo que deberían los funcionarios responsables ser objeto a sanción o sumario, porque por la simple razón de que la Empresa Importadora ha realizado todos los auxilios, que le confiere la Ley y que hizo la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, tomaron muestra de las mercaderías declaradas en el despacho de importación no así las mercaderías objeto a decomiso, y que fue donado a la Secretaria de Emergencia Nacional, sin que los productos entren en cuarentena o hasta que estén los resultados laboratoriales, según se puede notar a F. 6 del Acta de Intervención de Aduanas se retiró 253 cajas de tomates lisa, 6 cajas de Zapallitos, 50 cajas de Berenjena, 79 cajas de Locotes amarillos, 97 cajas de Locotes rojos, 93 cajas de Pepinos, y las 765 cajas de Locotes Verdes que no contaban con permiso fitosanitarios no Fueron destruidas ni reexportadas, Permiso de Importación N° 3721459 de fecha 09/06/2022 habla de 350 cajas de tomate lisa, 500 cajas de locotes rojo, 150 cajas de locotes amarillo, 150 cajas de pepinos, 100 cajas de berenjena, 100 cajas de calabacín a fas. 13 y de los AFIDI que se encuentran a Fs. 14 al 18" (Sic).

Que, obra en autos, la Providencia de fecha 11 de octubre del 2022, por la cual el Juzgado de Instrucción reconoció la personería del Abg. Mario Arnaldo Peralta, con Matrícula CSJ N° 42.768, en representación de la firma O.D.J. S.A., con RUC N° 80048958-6, en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado en el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario administrativo

MIGUEL ANGELO PERALTA
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 196.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA O.D.J. S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

instruido por Resolución SENAVE N° 599/22; habiendo hechos controvertidos que probar, se dispone la apertura de la causa a prueba por el plazo de 20 (veinte) días hábiles. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 14 de noviembre del 2022, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, a fs. 53 de autos, obra el Oficio N° 15 de fecha 15 de noviembre del 2022, del Juzgado de Instrucción solicita al Departamento de Sumarios Administrativos informar si la firma **O.D.J. S.A.**, cuenta con antecedentes sumariales.

Que, en relación al Oficio precedentemente mencionado, el Departamento de Sumarios Administrativos en fecha 15 de noviembre del 2022, informa que la en sus registros que obra antecedentes de sumarios administrativos a la firma **O.D.J. S.A.**, con **RUC N° 80048958-6**, por transgresión a la norma legal o reglamentaria regulada por el SENAVE, en su carácter de autoridad de aplicación, específicamente importación de productos vegetales sin contar con las documentaciones que acrediten el origen, la calidad y sanidad, en el cual la firma citada fue sancionada con una multa de 100 (cien) jornales, conforme al dictamen Conclusivo N° 56 de fecha 03 de octubre de 2019.

Que, a fs. 55 al 72 de autos, obra el escrito de ofrecimiento de pruebas y solicitudes diligencias presentado por el representante legal de la firma **O.D.J. S.A.**, con **RUC N° 80048958-6**, manifestando cuanto sigue: “...*QUE, vengo en tiempo y forma a ofrecer pruebas que hacen a derecho de la parte que represento y que son las siguientes: PRUEBAS DOCUMENTALES: 1) FACTURA DE EXPORTACION ORIGINAL E COD. 19 COMPROBANTE N° 00002-00000089 DE FECHA 09/06/2022. 2) CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MERCOSUR N° 202220003955. 3) PERMISO DE IMPORTACION N° 3721459 DE FECHA 09/06/2022. 4) ACTA DE PROCEDIMIENTO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022 DE LA POLICIA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HECHOS PUNIBLES ECONOMICOS. 5) ACTA DE FISCALIZACIÓN SENAVE N° 006696/2022 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022. 6) ACTA DE ENTREGA N° 01/2022 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. 7) ACTA DE INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION DE ADUANA DE ITA ENRAMADA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022. 8) INFORME DE RESULTADO DE ENSAYO LABORATORIAL N° 358/22, 359/22, 360/22, 361/22, 362/22, 363/22. 9) CARTA DE PORTE INTERNACIONAL (CRT) N° 01222TRANSGIOCL2032. 10) MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA MIC/DTA) N° 22AR252726H. PRUEBA TESTIFICAL Comparecencia de los Funcionarios intervinientes del SENAVE, quienes firmaron el Acta de Intervención y prestan servicio en la Aduana de Itá Enramada, por el cual solicito al Juzgado fije día y hora para Audiencia Testifical. PRUEBAS CONFESORIA: Absolución de posiciones de los Sres. Carlos Rubén Arguello, Juan José Lezcano, Cristian Brítez.*”



RESOLUCIÓN N°...106...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA O.D.J. S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

para lo cual solicito al Juzgado fije día y hora correspondiente para que los funcionarios absuelva posiciones, que serán presentadas en su oportunidad. DILIGENCIAS: 1. SOLICITAR COPIAS DE LA NOTA DE LA EMPRESA O.D.J. S.A. ANTE LA DIRECCIÓN DE ADUANAS DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2022, CON ENTRADA N° 22000069842J. 2. RESOLUCION A.A.P.I.E. N° 09/2022 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS” (Sic). Se adjuntó dichas pruebas documentales.

Que, a fs. 73 de autos, obra la Providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, donde el Juzgado de Instrucción fijó audiencia testifical a los señores Carlos Rubén Arguello, Juan José Lezcano y Cristian Britez funcionarios del SENAVE, para el día miércoles 21 de diciembre del 2022, a las 10:30 hr; 11:00 hr y 11:30 hr., en la Secretaría del Juzgado, cuyos diligenciamientos estarán a cargo de la firma sumariada. Siendo notificado de dicha Providencia en fecha 14 de diciembre del 2022, a los señores Juan José Lezcano, Carlos Rubén Arguello y Cristian Britez, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, a fs. 77 al 79 de autos, obra el escrito de pliego de preguntas para el interrogatorio de declaración testifical presentado por el representante de la firma **O.D.J. S.A.**, el Abg. Mario Arnaldo Peralta Ramírez, con Matrícula CSJ N° 42.768.

Que, a fs. 80 al 87 de autos, obra el Acta de Audiencia Testifical indicada por el Juzgado a través de la Providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, donde los señores Juan José Lezcano, Carlos Rubén Arguello y Cristian Britez, comparecieron.

Que, a fs. 88 de autos, obra la Providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, por el cual, el Juzgado de Instrucción atendiendo a lo solicitado por la firma sumariada, ordena se libre oficio como medida de mejor proveer para la Dirección de Aduanas.

Que, a fs. 91 de autos, obra el Oficio N° 17/22 de fecha 28 de diciembre del 2022, donde el Juzgado Instrucción solicitó a la Dirección de Aduanas, la remisión copias de la nota de la firma **O.D.J. S.A.** que fuera presentado en esa institución en fecha 13 de junio del 2022, con mesa de entrada N° 22000069842J y la Resolución A.A.P.I.E N° 09/22.

Que, por su parte, la Administradora Interina de la Aduana de Ita Enramada por Nota A.A.P.I.E. N° 71/22 de fecha 29 de diciembre del 2022, informa con relación al Oficio N° 17/22, manifestando cuanto sigue: “...este caso tiene Clausura de Sumario de fecha 28 de setiembre del 2022. Por otra parte, todos los documentos relacionados a esta investigación se encuentran en el Departamento de Sumarios Administrativos de la Dirección Nacional de Aduanas...”.



MIGUEL ÁNGEL BALZ
Secretario General



RESOLUCIÓN N°...106...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA O.D.J. S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, por Providencia de fecha 29 de diciembre del 2022, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 93 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma **O.D.J. S.A., con RUC N° 80048958-6**, en legal y debida forma, habiendo presentado dentro del plazo procesal su descargo respectivo, el representante legal de la firma sumariada. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente. Siendo notificado a la sumariada, en fecha 05 de junio del 2023.

Que, por Providencia de fecha 06 de marzo de 2023, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°...106...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA O.D.J. S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, conforme a los antecedentes expuestos en autos, por Resolución N° 599/22, se instruyó el sumario administrativo a la firma **O.D.J S.A.**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y el artículo 3° del Decreto N°139/93.

Que, esta investigación tiene como base lo descrito en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 006695/2022 de fecha 10 de junio de 2022, en el cual funcionarios del SENAVE, procedieron a la verificación de un camión refrigerado que transportaba productos vegetales, consignados a nombre de la importadora **O.D.J. S.A.**, que consistían específicamente en 350 cajas de tomates, 500 cajas de locotes rojos, 150 cajas de locotes amarillos, 150 cajas de pepinos, 100 cajas de berenjenas, 100 cajas de zapallitos, los cuales fueron autorizados por AFIDI N°s 202217997, 202217483, 202217293, 202217993, 202217992 y 202217994. Igualmente se constató la existencia de productos vegetales que no fueron debidamente autorizados y, en consecuencia, procedieron a la retención de dichos productos.

Que, en razón al testifical de los funcionarios intervinientes de la institución Juan José Lezcano y Carlos Rubén Arguello, quienes manifestaron que, durante la contabilidad de la mercadería, no existía 97 cajas de excedentes de tomates lisa importadas. Si, en el borrador del PI 3721459 en la primera solicitud realizada por la firma importadora declararon la cantidad de 350 cajas de tomates, al momento de la inspección se encontraron 253 cajas de tomates lisa.

Que, siguiendo con la verificación de las partidas retenidas, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 006696/2022, se tiene que los técnicos constataron la existencia de 765 cajas de locotes verdes, que no fueron autorizadas para su importación, en consecuencia, se procedió el decomiso y posterior entrega de la partida en cuestión a los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduana, para su disposición final.

Que, ahora bien, durante el proceso sumarial, se ha recolectado suficientes elementos objeto del sumario administrativo instruido a la firma **O.D.J. S.A.**, quien no pudo deslindar su responsabilidad en cuanto a la importación de uno de los productos vegetales que motivaron esta investigación, demostrándose de esta manera que efectivamente había importado 765 cajas de locotes verdes, sin contar con las documentaciones respaldatorias, que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercaderías en el territorio nacional, por tal motivo dichos productos vegetales fueron decomisados en virtud al artículo 19 de la Ley 123/91.



MIGUEL ÁNGEL BAEZ
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 106.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA O.D.J. S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Que, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario, emitido por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 13/23, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma **O.D.J. S.A., con RUC N° 80048958-6**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93; y sancionar a la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo I en el Punto 3: 3.2 – Tipificado como GRAVE y la Tabla II de la Resolución SENAVE N° 327/2019.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **O.D.J. S.A., con RUC N° 80048958-6**, domiciliado en la Avenida Defensores del Chaco c/ Pycazu, sito Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **O.D.J. S.A., con RUC N° 80048958-6**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma **O.D.J. S.A., con RUC N° 80048958-6** por una multa de 251 (*doscientos cincuenta y uno*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
C.A. de Herrera 195 ind. Yagoré, Edif. Inter. Experto
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N°...106...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA O.D.J. S.A., CON RUC N° 80048958-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>., y de la Ley N° 6715/21 *“Procedimientos Administrativos”*, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mb/mc/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL